



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1073-2003-AA/TC  
CALLAO  
MARÍA JESÚS APOLINARIO MENDOZA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2003

#### VISTA

La solicitud de nulidad de lo actuado, presentada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, respecto de la sentencia de autos, su fecha 21 de mayo de 2003; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 59º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N.º 26435, contra sus sentencias no cabe recurso alguno, salvo la solicitud de aclaración o, en su caso y de acuerdo con su naturaleza , la corrección.
2. Que la entidad recurrente pretende sustentarse en un supuesto quebrantamiento de forma para deducir la nulidad de lo actuado en el presente proceso, lo que, conforme a la mencionada disposición, no es posible, no sólo por tratarse de una articulación no prevista en la ley de la materia, sino, y sobre todo, por haberse expedido sentencia definitiva por parte de este Colegiado.
3. Que, no obstante lo dicho en el considerando precedente, este Tribunal estima que, en el presente caso, tampoco cabe deducir nulidad alguna cuando existe una notoria violación de los derechos invocados y, por lo tanto, previsibilidad en el resultado a obtener, siendo irrazonable que se pretenda exigir a este Colegiado que sacrifique la finalidad eminentemente tutelar de todo proceso constitucional so pretexto de un tema formal, que, dados los hechos expuestos en la sentencia, en nada van a gravitar respecto del resultado final del proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

#### RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de nulidad presentada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Dispone su notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN  
REY TERRY  
REVOREDO MARSANO

*Bardelli*  
*R. Terry*  
*Revoredo Marsano*

*Lo que certifico:*

*D. Daniel Figallo Rivadeneira*  
SECRETARIO RELATOR (e)